

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Reglamento Académico en su artículo 43 contempla el otorgamiento de estímulos académicos a quienes hayan sobresalido por su rendimiento académico, por sus trabajos de investigación y por su proyección a la comunidad, durante sus estudios.
2. Que corresponde al Consejo Superior, la reglamentación del artículo anterior, según lo contempla el Reglamento Académico en el párrafo del artículo 43.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. La Fundación Universitaria Luis Amigó otorgará estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, sus trabajos de investigación y su proyección a la comunidad, y que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento y lo estipulado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Consejo Académico, el otorgamiento de los estímulos académicos, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

ARTÍCULO 3. Para ser acreedor al estímulo académico, el estudiante deberá tener un promedio crédito acumulado de cuatro dos (4.2) o superior, y ser presentado al Consejo Académico por el Comité de Práctica, el cual sustentará ante este organismo, que los trabajos realizados ameritan el estímulo por su contenido reeducativo, pedagógico, investigativo y de participación a la comunidad.

Parágrafo: Esta presentación deberá hacerse en un término no inferior a los 20 días hábiles que anteceden a la finalización de cada semestre.

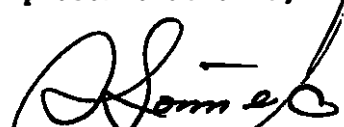
ARTÍCULO 4. En la sustentación de que habla el artículo anterior, el Comité de Práctica dará fe de que se han cumplido los siguientes requerimientos:

- Nivel de sistematización de la experiencia.
- Nuevos aportes a la Pedagogía Reeducativa.
- Sólida fundamentación científica.

ARTÍCULO 5. Si concurrieren varios estudiantes en igualdad de circunstancias, todos se harán acreedores al estímulo.

ARTÍCULO 6. El estímulo que se otorga, consistirá en una "MENCION DE HONOR", que se entregará en la forma y fecha que defina el Rector.

El presente acuerdo, rige a partir del 14 de mayo de 1990.


PADRE ALBERTO GOMEZ GOMEZ
Presidente


ELKIN BAENA SIERRA
Secretario